

ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

Por el cual se establece el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, y el Acuerdo 066 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que las condiciones de vinculación de los profesores ocasionales y profesores catedráticos externos, está regulada en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Acuerdo No. 021 de 1993, los Acuerdos Nos. 060 y 089 de 2006 y la sentencia C-006 de 1996.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992, consagra el estatus de los profesores ocasionales, para las universidades del Estado, y en sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional precisó el alcance jurídico de esta categoría de profesores y los deberes y derechos de los así vinculados.

Que el Decreto 1279 de 2002, en su Artículo 3° y 4°, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos, a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que la Universidad reconoce a los profesores ocasionales, en el Artículo 20 del Acuerdo No. 021 de 1993, en el cual se faculta al Rector para que los pueda vincular, en circunstancias expresamente definidas.

Que el Acuerdo No. 060 de 2002, incorpora a su régimen de vinculación de profesores, la categoría de profesores ocasionales, de tiempo completo y de medio tiempo, previo un proceso de selección de las mismas exigencias de los concursos de méritos para vinculación de profesores de régimen especial.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, establece en su Artículo 24 literal b), dentro de las funciones del Consejo Académico, diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente.

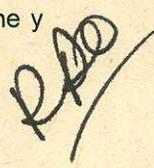
Que en el Acuerdo No. 031 de 2015, por el cual se aprueba el Plan Maestro de Desarrollo y el Acuerdo No. 032 de 2015, por el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 2015-2018, establecen en el lineamiento 2, programa 2.1 "Actualización del marco institucional y la reglamentación para la formación y docencia", la necesidad de la formulación y reglamentación de políticas relacionadas con relevo generacional de profesores.

Que este tipo de vinculación no puede convertirse en una forma de provisión de empleos docentes en la Universidad ni otorgar prerrogativas para suplir el concurso público de méritos.

Que el Consejo Académico, en sesiones 51 del 18 de octubre y 52 del 24 de octubre de 2016, recomendó, la expedición del presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, el cual define y adopta las políticas académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el proceso de selección para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para los programas de pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2º.- NECESIDAD DE PROFESORES. Cada Comité de Currículo de pregrado presentará al Consejo de Facultad, para su aprobación, las necesidades de profesores indispensables para desarrollar su programa académico, indicando el área de la convocatoria, los perfiles requeridos y cada semestre académico, hará una revisión para que las solicitudes de profesores, se ajusten estrictamente a sus necesidades. Una vez se justifique la necesidad de dicha convocatoria, ésta se presentará a la Vicerrectoría Académica, en la semana 11 del calendario académico.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3º.- CONVOCATORIA. El Rector, previa solicitud de la Vice-Rectoría Académica, convocará la selección de profesionales, respetando las necesidades de profesores aprobadas por los Consejos de Facultad.

La convocatoria se publicará mediante avisos colocados en las carteleras de la respectiva Facultad y la página web.

La convocatoria deberá contener: el perfil, el área, los documentos que se deben presentar, las fechas para la inscripción, la ejecución de las pruebas académicas y la publicación de resultados.

PARÁGRAFO 1. Los Interesados podrán inscribirse en una sola Facultad y en un solo proceso de selección y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, donde se llevará un libro de registro en el que se consignarán los datos del aspirante y el número de folios que radica en su hoja de vida. En caso de presentarse múltiples inscripciones serán invalidadas mediante acto administrativo. A cada aspirante se le entregará una copia del comprobante de inscripción y cada Facultad enviara el listado de inscritos a la Vicerrectoría Académica.

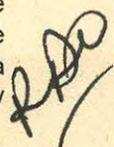
PARÁGRAFO 2. Los profesionales extranjeros que participen en la convocatoria deberán cumplir con la normatividad vigente para ser contratados en Colombia.

PARÁGRAFO 3. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las fechas de la convocatoria pueden ser modificadas mediante resolución rectoral, a solicitud del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 4º.- PROHIBICIÓN GENERAL. No podrá inscribirse, quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o prohibición para desempeñar un cargo público.

CAPÍTULO II. SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º.- PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de Selección de aspirantes para la vinculación de profesores ocasionales y catedráticos externos para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será realizado por el Consejo de la respectiva Facultad y por los Comités Académicos del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central y de las Seccionales.



ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

ARTÍCULO 6º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Consejo de Facultad verificará el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, para cada uno de los inscritos y excluirá del proceso a aquellos que no los cumplan. El aspirante debe presentar, junto con la hoja de vida, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- b) Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, estos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- c) Copia de la tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por la Ley Colombiana. Las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
- d) Certificaciones de experiencia universitaria y/o profesional con posterioridad a la expedición del título profesional y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- e) Certificaciones y/o evidencias materiales, electrónicas o digitales de la productividad académica y científica, presentadas de manera impresa o indicando la dirección electrónica.
- f) Certificaciones de capacitación en el área de la convocatoria.
- g) Para los aspirantes que se presenten para el Área de idiomas (Inglés u otros), será necesario acreditar, en el momento de la inscripción, un certificado de examen internacional estandarizado o presentar el examen de proficiencia implementado por la Universidad que lo acredite como experto en el dominio de la lengua extranjera.

Sólo será tenido en cuenta, el certificado de examen internacional estandarizado con vigencia no superior a cinco (5) años al momento de la entrega de documentos a la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. El concursante, al momento de la inscripción, indicará de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no entrega con la hoja de vida porque reposan en los archivos de la Universidad. El Consejo de Facultad verificará esta información. No habrá lugar a subsanar la hoja de vida o a entregar nuevos documentos, luego de realizada la inscripción.

PARÁGRAFO 2. Reclamos sobre cumplimiento de requisitos. Los listados de los aspirantes que cumplen requisitos, una vez sean publicados por la Facultad respectiva, admiten reclamación por parte de quienes no aparezcan en los mismos, la cual deberá ser presentada ante el respectivo Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles después de su publicación. El Consejo de Facultad deberá dar respuesta a la reclamación, debidamente motivada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de su recepción.

ARTÍCULO 7º.- Cada Consejo de Facultad establecerá el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de la convocatoria, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas. Lo definido se registrará en el acta respectiva.

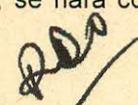
ARTÍCULO 8º.- Los factores del proceso de selección, serán los siguientes y tendrán como valores máximos:

ITEM	FACTOR	PUNTOS
1	Prueba Académica	40
2	Valoración Hoja de Vida	60
Total		100

La calificación mínima aprobatoria del proceso de selección, será de setenta por ciento (70%) de la calificación máxima alcanzable.

ARTÍCULO 9º.- VALORACIÓN DE FACTORES. La selección de los aspirantes, se hará con base en los siguientes factores:

- a) Los títulos de pregrado y posgrado correspondientes al área de la convocatoria.



ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

- b) La experiencia en docencia universitaria y/o profesional, posterior a la obtención del título y/o la tarjeta profesional, en los casos exigidos por la Ley.
- c) La productividad académica, investigativa y artística, relacionada con el área de la convocatoria.
- d) La actualización y cualificación, relacionada con el área de la convocatoria.
- e) Las pruebas académicas ante un jurado evaluador.

PARÁGRAFO 1. El aspirante en el área de idiomas (Inglés – Francés – Alemán u otros), deberá acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (IBT) 84/120
- TOEFL (CBT) 210/300
- TOEFL (PBT) 474/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.0/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

PARÁGRAFO 2. El aspirante en el área (inglés-Francés-Alemán u otro), como docente del Instituto Internacional de Idiomas, debe acreditar como mínimo el siguiente puntaje o su equivalente en el examen estandarizado:

- TOEFL (IBT) 87/120
- TOEFL (CBT) 213/300
- TOEFL (PBT) 550/677
- TOEIC Gold: 860–990
- IELTS Banda 6.5/9.0
- ITEP plus (B2)
- MET 121/135
- DELF (B2)
- DALF (C1)
- GOETHE-ZERTIFIKAT (B2)
- PRUEBA INTERNA (80/100)

Para el caso del Instituto Internacional de Idiomas, el aspirante puede presentar exámenes o certificados Nacionales o Internacionales oficiales, o prueba interna en lengua extranjera, ante este Instituto (para la opción de homologación).

PARÁGRAFO 3. Para la vinculación de personas sin título profesional, o expertos, se aplicará lo señalado en el artículo 2, del Acuerdo No. 017 de 1994, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 10º.- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA: El respectivo Consejo de Facultad, evaluará las hojas de vida de los aspirantes que cumplieron los requisitos del proceso de selección, con los siguientes valores máximos:

ITEM	HOJA DE VIDA	PUNTOS
1	Títulos de Pregrado y/o Posgrado en el área de la convocatoria	30
2	Experiencia universitaria y/o profesional	14
3	Productividad Académica, Investigativa y Artística	14
4	Actualización y cualificación	2
Total		60

R. de

ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

PARÁGRAFO: Para las Escuelas de Artes Plásticas y Música, en el caso de que no se presenten aspirantes con título de posgrado para un área específica, es decir, con solo título de pregrado, se asignará un total de puntos por concepto de títulos de veinte (20) puntos.

ARTÍCULO 11°.- Por TÍTULOS de pregrado y posgrado, en el área del proceso de selección, se otorgarán hasta treinta (30) puntos, sin ser acumulables, así:

ITEM	TÍTULOS	PUNTOS PARA ESCUELAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA	PUNTOS OTRAS ESCUELAS
1	Pregrado	20	15
2	Especialización	24	20
3	Maestría	28	25
4	Doctorado	30	30

PARÁGRAFO 1. Para la medicina humana o veterinaria, las especializaciones con residencia en un área en el campo clínico-quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se adjudicará el puntaje correspondiente a títulos de maestría, 28 puntos.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la valoración del Título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO 3. Para los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta para la valoración de puntaje, únicamente los que hayan sido convalidados por el Ministerio de Educación Nacional antes de la fecha en la que se dio apertura a las inscripciones de la convocatoria. El aspirante únicamente podrá adjuntar en el momento de la inscripción, el acto administrativo que acredita la convalidación del título.

ARTÍCULO 12°.- EXPERIENCIA UNIVERSITARIA. La adquirida en el ejercicio de actividades docentes o investigativas adelantadas en una Universidad legalmente reconocida, con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad con posterioridad a la obtención del título y de la tarjeta profesional, cuando se requiera.

Por experiencia universitaria y/o profesional se asignarán hasta catorce (14) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en experiencia docente en una Universidad legalmente reconocida y un (1) punto por año laborado de tiempo completo en experiencia profesional.

Por experiencia en docencia universitaria y/o profesional, se reconocerá un puntaje proporcional al tiempo de servicio equivalente a tiempo completo. Cada veinte (20) horas de cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior se hará la equivalencia proporcional.

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos, en la valoración de la experiencia profesional, se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas en cada entidad. Las certificaciones deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Para las entidades públicas y privadas:

- Fecha de vinculación.
- Tipo de dedicación: tiempo completo; medio tiempo; otra, señalando las horas semanales laboradas.
- Tiempo laborado.

RDO

ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

- Relación de cargos desempeñados y sus funciones.
- b) Para contratistas independientes /consultorías

- Copia de los contratos y demás soportes que permitan establecer objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.
- Certificado de cumplimiento a satisfacción.
- Copia del certificado de Cámara de Comercio y representación legal de la empresa con la cual se celebraron los contratos.
- En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valorarán considerando, como máximo, el equivalente a un (1) tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. La experiencia universitaria o profesional obtenida en el exterior, debe ser refrendada por la autoridad diplomática o consular competente.

ARTÍCULO 13°.- Por PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, INVESTIGATIVA Y ARTÍSTICA, en el área de la convocatoria, se otorgarán hasta catorce (14) puntos, así:

ITEM	PRODUCTIVIDAD	PUNTOS ESCUELAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA	PUNTOS OTRAS ESCUELAS
1	Por cada libro publicado en el área de selección, con registro ISBN y publicado por una Editorial reconocida, según los criterios de Colciencias.	4.0	4.0
	Por capítulo de libro publicado en el área de selección, con registro calificado ISBN y publicado por una editorial reconocida, según los criterios de Colciencias.	2.0	2.0
2	Por cada artículo publicado en las bases de Datos SCOPUS o ISI WoS o en revistas indexadas, según el índice de COLCIENCIAS:		
	Q1	7.0	7.0
	Q2	6.0	6.0
	Q3	5.0	5.0
	Q4	4.0	4.0
	A1	4.0	4.0
	A2	3.5	3.5
	B	3.0	3.0
C	2.5	2.5	
	Artículos publicados en Revistas de Universidades reconocidas oficialmente, debidamente certificadas, máximo 5 artículos. Nota. Si un artículo está, simultáneamente, en más de una categoría, se le asignará el mayor puntaje	0.5	0.5
3	Por cada premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico:		
	Internacional Nacional	4.0 3.0	4.0 3.0
4	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional.	2.0	1.0
	Por cada ponencia presentada en eventos de carácter nacional	1.0	0.5
5	Por cada Grado de Honor	4.0	4.0
6	Por tesis o Trabajo de Grado:		
	Meritorio	2.0	2.0
	Laureado Cum laude	4.0 4.0	4.0 4.0
7	Patentes debidamente registradas	4.0	4.0

Handwritten signature

ACUERDO No. 051 DE 2016
(Noviembre 02)

8	Por Producción técnica:		
	a) Diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	4.0	4.0
	b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación.	2.0	2.0
	c) Producción de Software.	4.0	4.0

PARÁGRAFO 1. La productividad académica, artística o investigativa acreditada sobre temas educativos o pedagógicos, se considerará como parte del área señalada en la convocatoria respectiva.

PARÁGRAFO 2. Si la productividad académica, artística o investigativa ha sido realizada por, hasta tres (3) autores, el puntaje será el máximo por producto. Entre cuatro o cinco autores, el puntaje será la mitad del valor máximo. De seis o más autores, el puntaje asignado por producto será el valor máximo dividido por un número igual a la mitad del número de autores.

PARÁGRAFO 3. Para la productividad artística en el área de Artes Plásticas, se tendrá en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Regional	Local
Exposición artística	4	3	2
Curadurías	4	3	2
Obra pública	4	3	2
Acciones performativas	4	3	2

Debe presentarse soportes y evidencias en medios escritos, magnéticos o audiovisuales de la difusión de las obras, además de constancias de las instituciones donde se realizaron las presentaciones de las obras, o constancias de las instituciones donde éstas se presentaron a concurso.

PARÁGRAFO 4. Para la productividad artística en el área de Música, se tendrá en cuenta:

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Regional	Local
Composiciones musicales	4	3	2
Interpretación Musical (Solistas, directores y formatos de cámara)	4	3	2
Creación complementaria (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones, versiones orquestaciones)	4	3	2

Debe presentarse soportes y evidencias en medios escritos, o fonográficos, o magnéticos, o audiovisuales, de la difusión de las obras, los programas de mano, respectivos (en el caso de conciertos) o constancias de las instituciones donde se realizaron o se presentaron a concurso.

ARTÍCULO 14°.- Por ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN en el área de la convocatoria, se otorgarán hasta dos (2) puntos, así:

ITEM	ACTUALIZACIÓN Y CUALIFICACIÓN	PUNTOS
1	Cursos o eventos de capacitación en docencia y pedagogía, con intensidad equivalente a 120 horas o no menor de 7 créditos.	0.5
2	Cursos o eventos de capacitación en áreas de la convocatoria o afines, con intensidad equivalente a 120 horas.	0.5
3	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria, en los cuales no se presenta título universitario, por cada semestre aprobado.	0.5
4	Estudios de posgrado en áreas afines a la convocatoria, en los cuales se presenta título universitario, que no haya sido puntuado en el factor títulos, por cada semestre aprobado.	0.5

ACUERDO No. 051 DE 2016
(Noviembre 02)

5	Proficiencia certificada en una lengua extranjera, mediante prueba estandarizada internacional con vigencia no superior a cinco (5) años.	0.5
---	---	-----

ARTÍCULO 15°.- PRUEBA ACADÉMICA: La prueba académica, es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas en las cual se hace la selección. Cada Consejo de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas de la Sede Central o los Comités Académicos de los Sub-Centros, determinará el tipo de pruebas académicas que conduzcan a establecer objetivamente el nivel académico del aspirante en el área de la convocatoria, la formación científica e investigativa y las aptitudes pedagógicas.

Para los componentes de la prueba académica, se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, así:

1. Prueba de conocimientos específicos en el área de la convocatoria: Hasta veinte (20) puntos.
2. Prueba escrita que permita evaluar la formación científica e investigativa del aspirante: hasta diez (10) puntos.
3. Disertación oral y pública que permita evaluar las aptitudes pedagógicas del aspirante: hasta diez (10) puntos.

Para la prueba académica se integrará un jurado evaluador conformado por:

1. El Decano de la Facultad, o su delegado, quien será profesor de la universidad y del área de la convocatoria;
2. El Director de la respectiva Escuela o unidad académica;
3. Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Consejo de Facultad;
4. Un profesor del área de la convocatoria, designado por el Comité Curricular.

ARTÍCULO 16°.- INSTITUTO INTERNACIONAL DE IDIOMAS. Para el caso del Instituto Internacional de Idiomas, corresponderá al Comité Académico del Instituto, en la sede central y a los comités académicos de cada seccional, aplicar lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El jurado evaluador en la sede central, estará conformado por el Vicerrector Académico o su delegado, el Director del Instituto y dos profesores del Instituto, designados por el Comité Académico. En las sedes seccionales, será el Comité académico del respectivo Sub-Centro, quien integre el jurado que estará conformado por: el Decano de la Seccional o su delegado, el Director del Sub-Centro y dos profesores designados por el Comité Académico del Sub-Centro.

PARÁGRAFO 2. Para el caso específico de selección para vinculación de profesores, para el Instituto Internacional de Idiomas, que no tengan títulos de pregrado o posgrado en el área, estos pueden ser considerados como expertos, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 23 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 17°.- CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ACADÉMICA. La calificación de la prueba académica, será el resultado del promedio de las calificaciones individuales emitidas por los miembros del jurado y consignadas en el documento suministrado por la Universidad para tal fin. El estudio de la hoja de vida, se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica.

ARTÍCULO 18°.- El periodo de validez del puntaje obtenido en la convocatoria, para aquellos docentes que logran el 70% o más, tendrá una vigencia de:

- a) Para los docentes que presentaron, al momento de la convocatoria, título de Doctor: 5 años
- b) Para los docentes que presentaron, al momento de la convocatoria, título de Maestría: 3 años
- c) Para los docentes con títulos únicamente de pregrado, especialistas y expertos: 2 años

Handwritten signature

ACUERDO No. 051 DE 2016 (Noviembre 02)

PARÁGRAFO 1. Los docentes citados en los literales anteriores, si así lo desean, podrán presentarse a las convocatorias que en lo sucesivo sean programadas.

PARÁGRAFO 2. Las Facultades remitirán a la Vicerrectoría Académica, las hojas de vida de los participantes, junto con los formatos de puntuación establecidos, debidamente diligenciados.

CAPÍTULO III. PROCESO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 19°.- VINCULACIÓN. Para atender las necesidades de profesores ocasionales y catedráticos externos, el Rector se ceñirá a los resultados del proceso de selección. Cuando sea necesario atender dos o más requerimientos de profesores ocasionales o catedráticos externos, simultáneamente en la misma área, se escogerán los profesionales que hayan obtenido mayores puntajes, en orden descendente, siempre y cuando hayan alcanzado por lo menos el 70% del puntaje total.

ARTÍCULO 20°.- NO ACEPTACIÓN DE VINCULACIÓN. En caso de no aceptación del ofrecimiento, por parte del profesional seleccionado, o cuando resultare impedido legalmente, se invitará a quien siga en puntaje, siempre y cuando haya obtenido por lo menos el 70% del puntaje total.

ARTÍCULO 21°.- SOLICITUD DE VINCULACIÓN. Los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas o los Comités Académicos de los sub-centros en las Sedes Seccionales, solicitarán al Rector la vinculación de los profesores ocasionales y de los catedráticos externos, para atender las necesidades que correspondan a la disciplina de la unidad académica, o las solicitudes hechas por otras unidades, en calidad de servicio.

PARÁGRAFO: Para el caso de la sede central, cada Facultad, en modalidad presencial, solicitará únicamente la vinculación de profesionales para atender las necesidades de sus disciplinas; las actividades académicas que correspondan a disciplinas diferentes, deberán solicitarse como servicios a las Facultades que corresponda.

ARTÍCULO 22°.- La vinculación de los profesores ocasionales, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, debe responder estrictamente a las necesidades existentes para desarrollar los programas académicos, aprobadas por cada Consejo de Facultad, requeridos transitoriamente por las Facultades o el Instituto Internacional de Idiomas, en la Sede Central o en las Seccionales y se realizará para un período inferior a un año.

ARTÍCULO 23°.- El profesor no podrá ser vinculado para el siguiente período académico, cuando se produzca una de las siguientes situaciones:

- a) Por obtener una calificación inferior a 3.8 en la evaluación docente vigente. Si se abre una nueva convocatoria los profesionales podrán participar y no se tendrá en cuenta el resultado de las evaluaciones de desempeño realizadas antes de dicha convocatoria.
- b) Por incumplir con las labores docentes para las cuales fue vinculado, previo procedimiento o actuación administrativa en firme, conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Este procedimiento será adelantado por la Vice-Rectoría Académica.
- c) Por no existir la necesidad del servicio, en la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 24°.- INEXISTENCIA DE PROFESORES SELECCIONADOS. Cuando en el desarrollo de las actividades normales del periodo académico respectivo, no existan profesores seleccionados en la Facultad respectiva o el Instituto Internacional de Idiomas, el Rector podrá vincular directamente los servicios de un profesor ocasional o catedrático externo para que asuma dicha función, previa recomendación del Comité de Currículo, análisis de hoja de vida del aspirante y aprobación del Consejo de Facultad o el Comité

Handwritten signature

ACUERDO No. 051 DE 2016

(Noviembre 02)

Académico del Instituto Internacional de Idiomas en la Sede Central o los Comités Académicos de los Sub-Centros Seccionales.

PARÁGRAFO 1. La anterior vinculación será únicamente y sin excepción, por un periodo académico o el tiempo faltante para la terminación de dicho periodo.

PARÁGRAFO 2. Para el siguiente periodo académico, el Consejo de Facultad o el Comité académico del Instituto Internacional de Idiomas o los Comités Académicos de los Sub-Centros Seccionales, procederán a realizar el proceso de selección para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 25°.- ÓRGANO COMPETENTE. EL Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, de conformidad con la normatividad vigente, asignará el puntaje con fines salariales y remitirá la información a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 26°.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los profesionales que se encuentren activos en el Banco de Información de Elegibles – BIE, a la fecha de la expedición del presente Acuerdo, conservarán su permanencia por el tiempo estipulado en la convocatoria mediante la cual ingresaron al mismo. Solo al expirar su vigencia en el BIE, los Consejos de Facultad o el Comité Académico del Instituto Internacional de Idiomas o los Comités Académicos de los Sub-Centros Seccionales, procederán a solicitar la convocatoria para vincular un profesor ocasional o catedrático externo, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

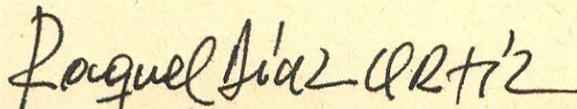
PARÁGRAFO 1. Si existen profesionales activos en el BIE, tendrán prioridad en la asignación académica.

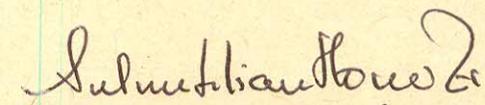
PARÁGRAFO 2. Para el segundo semestre académico de 2016, las necesidades dadas según el artículo 2°, se presentarán después de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 072 de 2015 y el Acuerdo No. 089 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de 2016.


RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

Proyectó: Vice-rectoría Académica María Isabel González
Revisó: Hugo Rojas /Oficina Jurídica